La Constitucion establece: que todos, Peruanos ó extranjeros, pueden hacer uso de la imprenta para publicar sus escritos, sin censura prévia, bajo responsabilidad legal, esto es, sujetos á la pena con que la ley castigue los abusos.

---



# CAPÍTULO SEGUNDO

## DERECHOS POLÍTICOS

SUMARIO. —*Derechos políticos.* — Clasificacion. — Teoria de los destinos. — No deben considerarse como un derecho de los ciudadanos. — Derechos de los empleados públicos. — La herencia y propiedad de los destinos carecen de título filosófico. — Aplicacion. — Medios que pueden adoptarse para corregir los abusos.

Llámanse derechos políticos los que corresponden á un individuo como ciudadano de un Estado; y los publicistas suelen dividirlos en *transitorios* y *permanentes* : transitorios, los que se ejercen de tiempo en tiempo, como el sufragio y la insurreccion; permanentes, los que se realizan de un modo contínuo, como los destinos públicos. Tal division es puramente práctica.

Los *destinos* han sido clasificados de diferentes modos, principalmente segun su duracion y objeto especial; así, se dividen en *civiles judiciales, militares* y de *hacienda; periódicos* y de *tiempo indeterminado*. Hay tambien *destinos en propiedad* y *en comision*, *concejiles* y *renunciables*.

Los periódicos, se ejercen por tiempo fijo, como la presidencia de la República; los de tiempo inde-

finido, no están sujetos á períodos determinados; los vitalicios ó en propiedad, se obtienen de por vida, esto es, hay derecho de ejercerlos mientras el empleado viva, ó sus facultades físicas se lo permitan; y los en comision, pueden ser variados á juicio del que los confiere, sin lugar á queja por parte del empleado; concejiles son los de acceptacion obligatoria y que de ordinario no tienen renta; y renunciables los que pueden aceptarse y dejarse libremente. Tambien hubo antiguamente *destinos hereditarios, ó por juro de heredad* : un individuo compraba, por ejemplo, una vara de alcalde y la trasmitia á sus hijos. Estos abusos del feudalismo han subsistido hasta nuestros dias y subsisten aun en muchos pueblos cultos. El error de suponer que los destinos son para los hombres y no los hombres para los destinos, ha producido tan dañosas consecuencias. En los tiempos modernos se ha evidenciado la injusticia de tal institucion y va perdiendo terreno : así como la esclavitud romana se convirtió en la servidumbre de corvea, mediante las ideas regeneradoras de los bárbaros, así tambien, á impulsos de la filosofía, el juro de heredad se halla trasformado en la propiedad de los empleos. Nosotros expondremos con franqueza nuestra doctrina.

En otro tiempo, los magistrados eran señores del pueblo, no tenian respecto de él obligaciones. Esa célebre frase de Luis XIV « el Estado soy yo, » no era sino la fórmula abreviada de lo que pasaba en todas las esferas de la magistratura : ántes de aque-



la época existian ya los señores de horca y cuchillo, dueños de vidas y haciendas. Mas tarde, al elevar su voz la nueva filosofía, al extirpar esos vicios que halló radicados, por aquella ley física que regula las reacciones y que suele igualmente efectuarse en el mundo moral, los publicistas del último siglo sostuvieron que los empleados no tenian derechos sino únicamente obligaciones. Ambas opiniones son erróneas : los empleados necesitan llenar un fin social y tienen por consiguiente derecho á los medios necesarios para conseguirlo; su obligacion está en realizar cumplidamente aquel fin.

Pero tenemos necesidad de abordar una *cuestion fundamental*. ¿Los destinos son en verdad un derecho de los ciudadanos? De la resolucion de este problema fluirán mil consecuencias importantes. Tiénese generalmente á los oficios públicos como un derecho; á nuestro ver, no lo son : en efecto, si el destino es un derecho ¿Por qué no corresponde á todos los ciudadanos? ¿Por qué en muchos casos el ciudadano es obligado á aceptarlo mal de su grado? ¿Cómo se justifica la existencia de los cargos concejiles? O al contrario : ¿Por qué un empleado puede ser removido cuando no desempeña bien su puesto? Para llegar á una solucion satisfactoria vamos á examinar la *naturaleza de los destinos*.

Los destinos son funciones especiales que deben ejercerse en la sociedad, que los ciudadanos ejecutan en nombre de ella; los órganos que las ejercen, los que les dan una existencia social, se llaman em-

pleados públicos : un juez, por ejemplo, no es sino un órgano mediante el cual se realiza la funcion social llamada administracion de justicia. El ciudadano no tiene por consiguiente derecho á los destinos, como que nadie puede tenerlo á un fin; está sí obligado á servir cuando fuere necesario, sin mas límite que su personalidad; y la razon es, porque todos los ciudadanos contraen la obligacion de contribuir activamente á la asecucion de los fines sociales y los oficios públicos pertenecen á esta clase : por eso, la ley puede conceder ó negar á los ciudadanos la facultad de renunciar los destinos; y el ciudadano queda obligado á servir todos los cargos declarados concejiles ó irrenunciables, á ménos que estén de por medio su vida, su salud, ú otros derechos primitivos, cuyo sacrificio fuera necesario para consagrarse al empleo; por eso, la ley es árbitra de fijar ó no prudentemente algun sueldo, ó retribucion, á favor de los empleados y exigir determinadas calidades; por eso, la ley puede crear ó suprimir destinos y hacer las modificaciones que requieran las necesidades del país.

No queremos decir por ello que los empleados no tengan derechos, no; los tienen como ciudadanos y tambien como funcionarios, pues mal podrian llenar su mision sin los medios necesarios : lo que decimos es, que no tienen derecho á la funcion que se les encomienda, que es el fin, sino á los medios que su ejercicio reclama.

Dedúcese de esta doctrina, que la herencia y propiedad de los destinos carecen de título filosófico; todos deben ser de duracion indefinida; un empleado debe ser conservado en su puesto mientras lo desempeña bien : separarlo sin justa causa es un ultraje á su dignidad, una injusticia; conservarlo cuando el oficio no tiene objeto, ó cuando lo desempeña mal, es desnaturalizar las funciones sociales, convirtiendo los destinos en patrimonio de una persona, é imposibilitar el buen servicio público. Hé aquí el ideal; pero guardémonos de querer realizarlo de pronto en su plenitud, porque eso requiere un grado de moralidad á que no hemos llegado aun; á lo ménos, es necesario adoptar cuantas precauciones pongan á cubierto de abusos á los empleados.



Como un remedio contra estos abusos existe en muchas partes la *propiedad* sobre ciertas clases de empleos, en general, los que necesitan una profesion, consagracion especial, conocimientos peculiares y mayor independencia; á esta clase pertenecen los destinos judiciales, de hacienda y algunos otros. Un juez necesita conocimientos profesionales que limitan el círculo de las candidaturas, una consagracion incesante para aprender y la independencia que dá la estabilidad : desde el momento en que los cambios frecuentes fueran efectivos, la administracion de justicia estaria expuesta á los azares del aprendizaje, y los jueces dependerian de las autoridades ó personas encargadas de su nombramiento y remocion. Ciertos empleados de hacienda necesitan igualmente conocimientos y práctica, que no se adquieren en un mo-

mento dado, y su estabilidad les convierte en perennes centinelas de los fondos fiscales. Estamos, pues, por adoptar un término medio que no tenga los vicios de la propiedad, tentacion viva de los empleados para no cumplir bien sus deberes; pero que no exponga tampoco á peripecias las funciones sociales, á lo ménos en los importantes ramos de justicia y hacienda. Los empleados no serán cambiados periódicamente, sino que desempeñarán sus cargos mientras sus servicios correspondan á la confianza pública: cuando por crímen, corrupcion, ó ineptitud, no cumplan bien, deben ser removidos y aun castigados en caso de crímen. Hé aquí una doble garantía: para el empleado, contra una remocion sin causa; para la sociedad, contra la negligencia y el abandono de los funcionarios públicos.

Nuestra teoría va realizándose: la inamovilidad está circunscrita al Poder Judicial, como una preciosa garantía de su independencia y de imparcialidad y rectitud en la administracion de justicia; pero, los jueces pueden ser apercibidos, suspensos y destituidos, segun la gravedad del caso. Falta sí establecer la remocion de los que, sin ser reos de crímen, se hagan indignos de tan grave y delicado cargo, por su conducta inmoral, por abandono en el cumplimiento de sus deberes, ó por perder el respeto y estima que su augusto ministerio reclama.

---



# CAPÍTULO TERCERO

## OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

SUMARIO. — *Obligaciones de los ciudadanos.* — Su fundamento y clasificacion. — Contribuciones. — Fuerza armada. — Servicios que presta. — Exámen de los medios empleados para conservarla y aumentarla, reclutamiento, sorteo y enganche. — Guardia nacional. Preceptos constitucionales. — Carácter de la fuerza pública.

Las obligaciones del ciudadano emanan del fin racional á que la sociedad se halla destinada; y consisten, en lo que debe hacer por su parte para alcanzar aquel fin. Podemos clasificarlas en dos grupos: *obligaciones personales*, *obligaciones generales;* aquellas, afectan á todos y cada uno de los ciudadanos; estas, al cuerpo en general, mas no individualmente á cada uno: de las primeras nadie está exceptuado; de las segundas sí: son aquellas, universales, absolutas y consisten mas bien en omisiones; mientras que las otras son condicionales, consisten en actos y prestaciones positivas, que acaso algunos ciudadanos no puedan ofrecer. Entre la primeras podemos enumerar, *el res-*